



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Obispo Trejo, 20 de Abril de 2020

DECRETO N° 2055/2020

VISTO: El Decreto Nacional 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 que puso en vigencia el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y que fuera prorrogado sucesivamente por los Decretos 325/2020 y 355/2020 hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive, ante una potencial crisis sanitaria y social, causada por el virus COVID-19. -

Y CONSIDERANDO: Que mediante Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 de fecha 18 de Abril de 2020, se ampliaron las excepciones dispuestas para la realización de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. -

Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional debido a la Emergencia Sanitaria en que se encuentra sumergido el País, es deber de los gobiernos locales adoptar las medidas adecuadas a fin de acompañar el proceso de prevención, extremando las medidas. -

POR TODO ELLO

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el funcionamiento dentro del marco de las excepciones dispuestas por la Decisión Administrativa Nacional N° 450/2020, el desarrollo de las actividades y servicios de los siguientes rubros:

1. ESTABLECIMIENTOS DE COBRO DE SERVICIOS E IMPUESTOS.
2. VENTA DE MERCADERÍA YA ELABORADA DE COMERCIOS MINORISTAS, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público.
3. ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA PROGRAMADA, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.
4. LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y CENTROS DE ÓPTICAS, con sistema de turno previo.
5. PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



ARTÍCULO 2º: LAS actividades y servicios mencionados en el Artículo 1º quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios ya establecidos por este Municipio, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. La disposición del inciso 2 del artículo 1ro. del presente Decreto, habilita a todos los comercios minoristas de todos los rubros, a vender mercadería siempre y cuando respete la restricción de que debe realizarse SIN ABRIR LAS PUERTAS AL PÚBLICO y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus. -

ARTÍCULO 3º: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales. En todos los casos, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las autoridades sanitarias para preservar la salud de los trabajadores. -

ARTÍCULO 4º: Los trabajadores alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Decreto y los ya habilitados por Decretos 084/2020, 085/2020, 087/2020 y 108/2020 deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación Covid-19. -

ARTÍCULO 5º: FACÚLTESE a los Inspectores Municipales a labrar actas de constatación a los Comercios que no respeten lo normado ut supra e imponer la CLAUSURA provisoria del establecimiento en infracción, si las circunstancias así lo ameritan. -

ARTÍCULO 6º: Toda nueva información será comunicada a la población por este Municipio a través de los canales oficiales. -

ARTÍCULO 7º: El presente Decreto podrá ser complementado y/o modificado por las decisiones que sean anunciadas con posterioridad al dictado del presente, por el Gobierno Provincial o Nacional. -

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -